

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 006-2014-OS/PRES**

Lima, 05 FEB. 2014

VISTOS:

El Informe N° OAF/ASAM-3-2014 de fecha 29 de enero de 2014 emitido por el Área de Seguridad y Aspectos Ambientales, el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° 1-2014-ALOG de fecha 30 de enero de 2013, emitido por el Área de Logística, y el Informe Legal N° GL-3-2013 de fecha 04 de febrero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, en el mes de diciembre del año 2008, la empresa PRAGMA realizó un diagnóstico del estado del edificio de la sede central de OSINERGMIN, detectándose que la capacidad de la Institución se encontraba saturada, albergando más población de la que podría albergar; ello debido al crecimiento experimentado en la Entidad, que conllevó a un notorio aumento del personal en los últimos años;

Que, una de las conclusiones de este estudio fue la necesidad de contar con un espacio aproximado de 1300 m², para reubicar al personal y así aliviar el hacinamiento actual; por lo que se inició una búsqueda de locales de oficinas en las zonas aledañas, sin ser posible encontrar en dicha oportunidad un local con el área requerida;

Que, en el año 2011, el Área de Seguridad y Aspectos Ambientales, luego de efectuar un análisis de los locales ubicados en las zonas cercanas a la sede central que cumplieran con las características mínimas para la atención de las necesidades de OSINERGMIN, solicitó la exoneración del local ubicado en Jr. Félix Dibos N° 1026 distrito de Magdalena del Mar, por la causal de proveedor único de bien que no admite sustitutos;

Que, es así que mediante la exoneración N° 001-2011-OSINERGMIN, se suscribió el contrato de arrendamiento N° 001-2011-OSINERGMIN, correspondiente al local ubicado en Jr. Felix Dibós N° 1026, cuyo plazo de ejecución de la prestación comprende desde 07 de febrero del 2011 hasta el 07 de febrero del 2012;

Que, posteriormente, mediante la exoneración N° 003-2012-OSINERGMIN, se suscribió el contrato de arrendamiento N° 001-2012-OSINERGMIN, respecto del inmueble indicado en el párrafo precedente, con plazo de ejecución del prestación desde el 08 de febrero del 2012 hasta el 08 de febrero del 2013;

Que, seguidamente, mediante la exoneración N° 002-2013-OSINERGMIN, se suscribió el contrato de arrendamiento N° 001-2013-OSINERGMIN, respecto del inmueble señalado en los párrafos anteriores, con plazo de ejecución del prestación desde el 09 de febrero del 2013 hasta el 09 de febrero del 2014, el cual se encuentra próximo a concluir;

Que, mediante el Informe N° OAF/ASAM-3-2014, el Área de Seguridad y Aspectos Ambientales de la Entidad señala que, estando próximo a vencer el Contrato de Arrendamiento del local ubicado en Jr. Félix Dibos (inmueble donde funciona actualmente las oficinas de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos), se realizó la búsqueda de locales en alquiler en los



distritos de San Isidro y Magdalena, desde el año 2013, siendo la información más actualizada la obtenida en el transcurso del mes de enero del presente año a través del diario El Comercio y El Trome, según las recomendaciones de la Oficina de Comunicaciones, verificando en 07 oportunidades que no hay locales con las características que se requieren;

Que, asimismo, el Área de Seguridad y Aspectos Ambientales menciona que se hizo la consulta respecto de un inmueble que cumpla con las condiciones indicadas en los Términos de Referencia, a través de la Sra. Ana María Oré, Agente Inmobiliaria Reg. N° PN-1163, cuyo resultado es que no existen locales con las características requeridas por OSINERGMIN;

Que, ante lo expuesto, el Área de Seguridad y Aspectos Ambientales concluye que no ha habido variaciones en el mercado, por lo que el local ubicado en Jr. Félix Dibos N° 1026, Magdalena del Mar, es el único que cumple con las condiciones mínimas requeridas por OSINERGMIN;

Que, de otro lado, según lo señalado en el Informe N° OAF/ASAM-3-2014, el alquiler del local mencionado ha significado una inversión, solo para su implementación y el acondicionamiento para el uso del local por parte de todo el personal de la GFHL de OSINERGMIN, de un monto ascendente a S/. 186,450.00. A su vez, se informa que se han realizado gastos de mantenimiento y mejoras a la infraestructura entre los años 2012 y 2013, con un valor de S/.80,839.40 aproximadamente. Además, el citado inmueble se encuentra amoblado con mesas de escritorios, divisiones de área de trabajo, repisas y modulares, cuenta con equipos de switchers, equipos de aire acondicionado y cableado estructurado en todo el edificio;

Que, finalmente, el Área de Seguridad y Aspectos Ambientales recomienda apelar a la causal de exoneración prevista en el inciso e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante, "Ley", y el artículo 131° de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, en adelante, "Reglamento"; toda vez que el requerido inmueble posee características de ubicación, distribución y equipamiento que lo hacen único en el mercado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 20° de la Ley, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones *que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos*. Asimismo, el artículo 131° de su Reglamento, dispone que *en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente*;

Que, lo señalado por tales dispositivos refleja que para configurarse la causal de exoneración referida, deberán concurrir necesariamente 2 requisitos; el primero, que sólo exista en el mercado un bien o servicio que reúna las características solicitadas por la Entidad, y el segundo, que exista un único proveedor que ofrezca dicho bien o servicio;

Que, por su parte, la Gerencia Técnica Normativa de CONSUCODE (hoy OSCE) se ha pronunciado en su opinión N° 133-2005/GTN, en el sentido que *hablamos de servicios que no admiten sustitutos cuando, en función al mercado nacional, constituye un imposible físico y jurídico hallar más de un proveedor de servicios, ya sea por razones de su prestación, compatibilidad con lo requerido, entre otras razones*;

Que, asimismo, mediante opinión N° 015-2006/GTN, la mencionada Gerencia Técnica manifiesta lo siguiente:



"(...) para efectos que un inmueble sea considerado como único para la satisfacción de las necesidades de la Entidad, es necesario que sea imposible hallar en el mercado respectivo, es decir, en cada localidad, otro bien que cumpla con las mismas condiciones, las cuales deben implicar cuestiones objetivas y relevantes, tales como la zona de ubicación del inmueble, el área construida, la alimentación de energía, la dimensión de los ambientes de oficina, la distribución, que cuente con servicios básicos, entre otros."

Que, mediante el Informe N° OAF/ASAM-3-2014, el Área de Seguridad y Aspectos Ambientales concluye que el inmueble ubicado en Jr. Félix Dibos N° 1026, Magdalena del Mar, cuenta con las características de ubicación, distribución y equipamiento necesarias que lo hacen único en el mercado;

Que, por otro lado, mediante el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° 1-2014-ALOG, el Área de Logística de OSINERGMIN concluye expresando su recomendación para la contratación del arrendamiento del local ubicado en Jr. Félix Dibos N° 1026, Magdalena del Mar, considerando lo expuesto en el Informe N° OAF/ASAM-3-2014, así como, las indagaciones complementarias realizadas en las páginas de internet como: Adoos, Urbania, Adondevivir y Doomos, las cuales reflejan que no existen otros inmuebles que cumplan las necesidades solicitadas por la Institución;

Que, tal como se desprende del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado elaborado por el Área de Logística de la Entidad, la contratación indicada asciende a un monto de S/. 735,741.96 (Setecientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Uno con 96/100 Nuevos Soles) por un período de 12 meses;

Que, luego de evaluada la información técnica sustentatoria y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, el inmueble en mención sería el único bien que cumpliría con los requerimientos exigidos por OSINERGMIN, y el único proveedor que puede ofrecer dicho bien es la Sra. Teresa Jugo Villanueva; por lo tanto, se habría configurado la causal de exoneración por bien que no admite sustituto y existe proveedor único, de conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley;

Que, el requerimiento efectuado se encuentra incluido en el PAC-2014 con número de referencia 36, por lo que cuenta con disponibilidad presupuestal;

Que, de conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 131° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para efectuar la contratación del "Arrendamiento de Local para Funcionamiento de Oficinas de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos", con el propietario del inmueble ubicado en Jr. Félix Dibos N° 1026,



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 006 -2014-OS/PRES

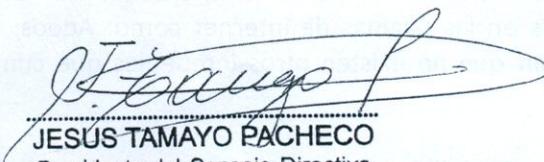
Magdalena del Mar, por el plazo de doce (12) meses, por existir proveedor único de bien que no admite sustitutos.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN para que proceda, por el plazo de doce (12) meses, a la contratación directa del "Arrendamiento de un Local para Funcionamiento de Oficinas de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos" con un valor referencial de S/. 735,741.96 (Setecientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Uno con 96/100 Nuevos Soles) incluido impuestos de ley, toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de OSINERGMIN y la contratación estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas de la Entidad.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y del Informe Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República, así como proceder a la publicación de dichos documentos a través del SEACE, dentro del plazo de ley.





JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN